



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Dentro del presente proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por MARÍA CONSUELO ACOSTA ACOSTA frente a PERSONAS INDETERMINADAS, el día 16 de marzo de 2016 (fl. 31), se dictó sentencia declarando que la demandante adquirió por la vía de la prescripción el bien inmueble pretendido; sentencia que fuera notificada en estrados, que no fuese atacada y por tanto se encuentra ejecutoriada. En este momento la parte actora se encuentra realizando los trámites administrativos tendientes a la inscripción de dicha sentencia. Igualmente se observa pendiente resolver solicitud presentada por el abogado Camilo Ernesto Gutiérrez García a fin de que a sus poderdantes, a saber: CARLOS FABIO, DANIEL HUMBERTO, MARÍA ELENA, DORA ÁNGELA, FERNANDO LUIZ y JORGE WILLIAM ZEA OSSA, así como GLORIA JANNET y RUTH EVELIA ZEA CARO; CINDI ALEXIS MONTOYA ZEA y JUAN CAMILO MONTOYA ZEA, y LEIDY ACEVEDO ZEA, se les haga parte dentro del proceso (con. 001 exp. digital). Enero 15 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0019
RADICADO N° 2015-00386-00
PROCESO: VDERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO ACOSTA ACOSTA, C.C. 32.425.044
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: INSCRIPCIÓN SENTENCIA

1.- Con vista en el informe anterior, y conforme al artículo 302 del Código General del proceso, el cual reza: *“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.”*, la sentencia dictada el 16 de marzo de 2016, se notificó por estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada, pues la misma no fue recurrida por alguna de las partes.

Por tanto, el proceso se encuentra terminado y lo único pendiente dentro del mismo es un trámite administrativo para la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro correspondiente, que se debe realizar a cargo de la parte demandante.

Es por lo dicho que se niega la solicitud formulada por el abogado Camilo Ernesto Gutiérrez García en cuando a hacer parte dentro del proceso a sus poderdantes.

2.- Ahora, teniendo en cuenta las respuestas aportadas por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural (fl. 83) y por el Municipio de Itagüí (fl. 87), se remitirá copia de la sentencia dictada el 16 de marzo de 2016 (fl. 31), de las respuestas bridadas por los entes señalados y de esta decisión a la abogada de la parte demandante (con copia a Registro), a fin de que se hagan las anotaciones ordenadas dentro de la sentencia referida (fl. 31), a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71a0bfe59f6070f4cf1327a0d2ba329ddb51cea71bda188aa1d19a25a45a92f0

Documento generado en 16/01/2024 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>